



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA[®]

**REGLAMENTO INTERNO
ESCUELA DE DIRECCIÓN DE
NEGOCIOS ALIMENTARIOS**

Noviembre 2025

CONTENIDO

CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO 2º. DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	4
CAPÍTULO 3º. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA	5
CAPÍTULO 4º. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS	6
CAPÍTULO 5º. DE LOS DOCENTES	8
CAPÍTULO 6º. DE LOS ESTUDIANTES	9
CAPÍTULO 7º. DEL INGRESO Y LA PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD	10
CAPÍTULO 8º. DE LAS BAJAS	14
CAPÍTULO 9º. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	16
CAPÍTULO 10º. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO	21
CAPÍTULO 11º. DE LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DEL DIPLOMA Y/O GRADO ACADÉMICO	22
CAPÍTULO 12º. DE LA INVESTIGACIÓN	23
CAPÍTULO 13º. DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL, LOS INTERCAMBIOS Y LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES	24
CAPÍTULO 14º. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	25
CAPÍTULO 15º. OTRAS DISPOSICIONES	25
Transitorios	25

CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas dentro del presente Reglamento deberán observarse en el marco de las actividades administrativas, académicas, deportivas, culturales y cualquier otra que se relacione con la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios de la Universidad Panamericana, Campus Bonaterra, por lo que serán obligatorias para directivos, administrativos, docentes, asesores, estudiantes y alumni de la presente entidad académica.

Lo anterior sin perjuicio de que se observen los demás ordenamientos específicos y normatividad institucional con los que la Universidad cuenta.

Artículo 2.- La finalidad del presente Reglamento es fomentar dentro de la comunidad universitaria un ambiente que facilite el cumplimiento de los principios institucionales.

Artículo 3.- Los estudiantes, tanto de licenciatura como de posgrado, están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente Reglamento y los procedimientos que de éste deriven, así como los que la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios designe. Su desconocimiento no los exime de su cumplimiento.

Este Reglamento se encuentra publicado por la Universidad Panamericana, a través de medios impresos y/o electrónicos.

Artículo 4.- Los estudiantes cuyo programa académico les permita estudiar alguna otra asignatura en una entidad académica distinta a la presente, se someterán, en lo relativo a esa asignatura, a lo que establece el reglamento interno de la entidad académica que corresponda.

Artículo 5.- Las normas para planes de estudio en modalidad no escolarizada, se establecerán en reglamentos específicos y solo para los supuestos no contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Los principios institucionales que orientan las actividades de la Universidad, se concretarán a partir de los aspectos enunciados en el artículo 8 del Reglamento General, y constituyen un criterio irrenunciable para la toma de decisiones, incluso en aquellos aspectos no contemplados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 2º. DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7.- El gobierno de la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios se ejercerá de manera colegiada de conformidad con la misión, visión y objetivos establecido en el Capítulo 1º del Reglamento General. Las autoridades de la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios en el ejercicio de sus funciones deberán considerar las circunstancias personales de cada miembro de la comunidad universitaria y fomentar la integridad académica.

Artículo 8.- La Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios se regirá por los órganos colegiados y autoridades unipersonales correspondientes, dentro de las señaladas en las fracciones I y II del artículo 10 del Reglamento General.

La Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios -a través de sus órganos de gobierno- elaborará y publicará la normativa particular para su operación, la cual no contravendrá las disposiciones establecidas en el Reglamento General.

CAPÍTULO 3°. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

SECCIÓN I. Disposiciones generales

Artículo 9.- En la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios todas las actividades deberán dirigirse bajo un enfoque de integridad académica, entendida como tal en términos del artículo 11 del Reglamento General.

Artículo 10.- La Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios establecerá un comité dedicado al análisis de actos que deriven en posibles faltas de integridad académica, en los términos y con las características que establece el capítulo 3° del Reglamento general para tal efecto.

Artículo 11.- Para el seguimiento y atención de cualquier falta a la integridad académica, se actuará conforme a los lineamientos del *Protocolo de Atención a Faltas de Integridad Académica.*, el cual definirá procesos y tiempos.

Es responsabilidad del Comité de Integridad Académica velar por el proceso establecido en dicho protocolo.

CAPÍTULO 4º. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

SECCIÓN I. Generalidades

Artículo 12.- Para complementar y mejorar la preparación teórico-práctica de los estudiantes, la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios desarrollará planes y programas de estudio que aseguren el contenido de conocimiento teórico necesario y les proporcionen herramientas prácticas para trabajar, con mayor eficacia, en el entorno social que caracteriza la vida moderna.

La Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios impulsará la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 13.- Toda propuesta de plan y programa de estudios para el desarrollo, obtención, modificación o actualización de un Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior (RVOE), se realizará tomando como referencia los lineamientos para el diseño curricular, establecidos por la Vicerrectoría General de Innovación Educativa.

Artículo 14.- La Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios realizará periódicamente un proceso de evaluación de los planes y programas de estudio, con el fin de obtener información válida y confiable que sustente la continuidad, modificaciones o actualizaciones para elevar la calidad académica de los programas.

Para asegurar el correcto desarrollo del proceso, la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios mantendrá evidencias de cada una de las etapas en la creación o actualización de los planes y programas de Estudio conforme a la normativa educativa vigente.

SECCIÓN II. De las asignaturas institucionales

Artículo 15.- Las asignaturas institucionales profundizan en el humanismo cristiano y se imparten en toda la oferta educativa de licenciatura y posgrado. Dependen del Instituto de Humanidades.

Artículo 16.- Para la acreditación de asignaturas, atribuciones y ámbitos de competencia se deberá remitir a lo dispuesto en el *Reglamento Interno del Instituto de Humanidades*.

Artículo 17.- La Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios dará aviso al Instituto de Humanidades cuando conozca de asuntos del ámbito de competencia de este Instituto.

SECCIÓN III. De las asignaturas complementarias UP y de las microcredenciales.

Artículo 18.- Las microcredenciales son certificaciones digitales que validan habilidades específicas, obtenidas a través de cursos o experiencias de aprendizaje. Sus especificaciones y características se regirán bajo los términos del artículo 33 del Reglamento General.

Artículo 19.- El Centro Institucional de Innovación Educativa (CIIE) es el órgano que generará los lineamientos para la creación, evaluación, el propósito y alcance de las microcredenciales, así como para aprobar las solicitudes que la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios solicite.

Artículo 20.- Las normativas y los procesos relativos a las microcredenciales se contienen en el documento, Lineamientos para la Creación de Microcredenciales, Certificados Digitales Inteligentes e Insignias Digitales que puede consultarse en el sitio web del Centro Institucional de Innovación Educativa.

Artículo 21.- Las asignaturas complementarias no se contabilizarán para el promedio ni sumarán para el total de créditos del plan de estudios al que está inscrito el estudiante, aun cuando exista una calificación numérica.

CAPÍTULO 5º. DE LOS DOCENTES

Artículo 22.- La regulación respecto a los docentes: derechos, obligaciones, naturaleza, entre otras disposiciones, será la dispuesta en el Reglamento General, así como la demás normativa aplicable.

Artículo 23.- El ejercicio de la asesoría universitaria se sujetará a los lineamientos establecidos por el centro de docentes (TALENT), el cual publicará las disposiciones necesarias para el desempeño de esta función.

Artículo 24.- La Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios apoyará el desarrollo, formación y talento de sus docentes a fin de lograr la excelencia académica mediante la impartición de su cátedra. Para todo lo referente a la formación de docentes será la Secretaría Académica quien analice, autorice y dé seguimiento.

Artículo 25.- Los docentes de la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios deberán cumplir con las obligaciones descritas en el Reglamento General, y aquellos que imparten clases dentro de los Laboratorios deberán sujetarse a lo estipulado en los “Lineamientos de Laboratorio”.

CAPÍTULO 6º. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 26.- Las personas vinculadas con la Universidad Panamericana, en virtud de inscribirse a un programa académico con el objetivo de obtener algún título, diploma o grado, tendrán alguna de las categorías previstas en el artículo 56 del Reglamento General, conforme se definen en dicho dispositivo.

Artículo 27.- Los estudiantes que pertenezcan a la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios contarán en todo tiempo con los derechos y obligaciones consagrados en el artículo 57 del Reglamento General.

Artículo 28.- Los estudiantes de la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios que incumplan en sus obligaciones o incurran en el abusivo o indebido ejercicio de sus derechos, podrán ser sancionados en la forma, los términos y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Capítulo 14º del Reglamento General, o de cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana que resulte aplicable.

CAPÍTULO 7º. DEL INGRESO Y LA PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 29.- Los requisitos tanto de los aspirantes para optar por la inscripción, como de los estudiantes para optar por el reingreso son los previstos en el Capítulo 7º del reglamento general.

SECCIÓN I. De la inscripción y permanencia en licenciatura

Artículo 30.- Para ingresar a los programas de licenciatura de la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios, los requisitos serán los establecidos en el artículo 61 del Reglamento General.

Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables

Artículo 31.- Se considera reinscripción académica al trámite que el estudiante realiza ante la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios, a efecto de conservar su calidad de estudiante de la Universidad Panamericana y mantener su registro ante la Secretaría de Educación Pública. Los requisitos, serán los señalados en el artículo 62 del Reglamento General.

Artículo 32.- Podrá reingresar a la licenciatura y adquirir nuevamente la calidad de estudiante, quien hubiere interrumpido sus estudios, siempre que no haya concluido el plazo máximo establecido en el artículo 71 del Reglamento General para acreditar el cien por ciento de los créditos y las asignaturas del plan de estudios, y una vez resuelta la causa que dio origen a la suspensión o baja.

Artículo 33.- En todos los casos, el estudiante se sujetará a los reglamentos, al plan y a los programas de estudio vigentes a la fecha de su reingreso.

SECCIÓN II. De la inscripción a asignaturas y créditos en licenciatura

Artículo 34.- La Secretaría Académica indicará oportunamente las fechas únicas para la inscripción de materias y/o trámites correspondientes, respetando los límites que marca la agenda institucional. Para que un estudiante, que tenga algún rezago respecto a la ruta ideal registre la inscripción de asignaturas, será obligatorio tener la autorización de su Director de carrera.

Artículo 35.- Una vez iniciado el ciclo semestral, el estudiante podrá dar de baja asignaturas, siempre y cuando se respete el mínimo de créditos a cursar hasta el viernes de la tercera semana, después del inicio del ciclo escolar semestral. Posterior a esa fecha no se podrán dar de baja asignaturas y, en caso de inasistencia, al estudiante se le registrará como calificación final NP («no presentó») que cuenta como

oportunidad, promedia con 5.00 (cinco punto cero cero) y se le generarán los cargos correspondientes.

Artículo 36.- Para alta de asignaturas, cambio de grupo, asignatura y/o carrera, se tendrá como fecha límite diez días hábiles, una vez iniciado el ciclo semestral.

Artículo 37.- El número mínimo de estudiantes para abrir una asignatura será de 8. En caso de cerrar la asignatura, se dará aviso a los involucrados en un plazo no mayor a ocho días hábiles una vez iniciado el ciclo escolar.

Artículo 38.- El número mínimo de créditos a cursar en un ciclo será de 12. El máximo de créditos a cursar durante un ciclo escolar será de 62. Cualquier excepción a lo establecido, se analizará y, en su caso, deberá ser aprobado por el Comité Directivo de la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios.

Artículo 39.- El plazo máximo para concluir los créditos en el nivel de licenciatura, es de uno punto cinco veces el tiempo establecido para cada programa, de acuerdo con la ruta ideal preestablecida. Dicho plazo se contará a partir del ingreso al programa. En términos semestrales, el plazo máximo equivale a 12 ciclos.

Artículo 40.- En el caso de estudiantes que se den de baja y regresen a estudiar en la Universidad en el mismo plan de estudios, o cambien de carrera dentro de la misma entidad académica, ese tiempo de baja es considerado como parte del plazo máximo establecido en el artículo anterior.

Artículo 41.- En el supuesto de que el cambio de carrera sea a otra entidad académica, el plazo máximo para concluir los créditos será de uno punto cinco, de acuerdo con la ruta ideal establecida para la carrera a la que ingresa.

Artículo 42.- Sólo en casos excepcionales, el Consejo de Dirección del Campus podrá autorizar, después de analizar el caso, que se amplíen los tiempos prescritos.

SECCIÓN III. De la segunda carrera y carrera simultánea

Artículo 43.- Los conceptos y disposiciones aplicables con relación a la segunda carrera y carrera simultánea, serán los establecidos en la Sección III del Capítulo 7º del Reglamento General.

SECCIÓN IV. De la inscripción y permanencia en los posgrados

Artículo 44.- Para ingresar a estudios de posgrados en La Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios se deberán cubrir los requisitos previstos en el artículo 79 del Reglamento General.

Un estudiante que haya cursado una especialidad o maestría en la Universidad Panamericana, puede solicitar que sus créditos se consideren para obtener el grado superior, siempre y cuando así lo prevea el plan de estudios respectivo, y cumpla con los requisitos académicos y administrativos que correspondan.

Artículo 45.- Los demás aspectos normativos relativos a la permanencia como estudiante de posgrado, serán los establecidos en la sección IV del capítulo 7° del Reglamento General.

SECCIÓN V. De las equivalencias y revalidaciones de estudios

Artículo 46.- La Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios admitirá estudiantes que provengan de otra Institución de Educación Superior a través de un trámite de equivalencia o revalidación de estudios pudiendo reconocer hasta el 30% (treinta por ciento) de los créditos del programa a cursar o lo que el convenio establezca en su caso.

Artículo 47.- La propuesta de equivalencia o revalidación parcial de estudios, estará a cargo de la Secretaría Académica o del responsable del programa de posgrados de la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios, en acuerdo con la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 48.- La equivalencia o revalidación de estudios se realizará bajo los criterios establecidos en el artículo 91 del Reglamento General.

Artículo 49.- La calificación mínima para optar por una equivalencia en estudiantes que provengan de otra Institución Educativa será de 7.00 (siete punto cero cero).

SECCIÓN VI. De los exámenes de suficiencia académica

Artículo 50.- Los exámenes de suficiencia académica en la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios, requisitos y disposiciones, deberán observarse bajo los términos de los artículos 95 y 96 del Reglamento General.

Artículo 51.- El estudiante que opte por presentar un examen de suficiencia académica tanto para el ingreso y egreso del programa académico deberá contar con la autorización expresa del Comité Directivo de la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios, quien a su vez entregará a la Dirección de Servicios Escolares la autorización para la presentación de estos exámenes por escrito y en el periodo establecido para tal fin.

Artículo 52.- En los exámenes de suficiencia académica para el ingreso, la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios, conservará testimonio de los mismos en el expediente del estudiante.

Las asignaturas institucionales de licenciaturas y de posgrados no podrán acreditarse por medio de exámenes de suficiencia académica.

SECCIÓN VII. De los cursos intensivos

Artículo 53.- Las disposiciones relativas a los cursos intensivos de la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios, deberá entenderse bajo los términos establecidos en el artículo 97 del Reglamento General.

Artículo 54.- La Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios deberá solicitar la autorización del calendario propuesto a la Dirección de Servicios Escolares para la impartición del curso intensivo.

Artículo 55.- Los estudiantes de licenciatura que opten por un curso intensivo, se sujetarán a los requisitos establecidos en el artículo 99 del Reglamento General.

Artículo 56.- El número mínimo de estudiantes que se requerirá para abrir una clase dentro de un periodo intensivo en la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios será de 8.

SECCIÓN VIII. De las becas y los apoyos económicos

Artículo 57.- Los términos y disposiciones relativos a las becas y apoyos económicos se registrarán de conformidad a la sección VIII del Capítulo 7 del Reglamento General.

CAPÍTULO 8º. DE LAS BAJAS

Artículo 58.- La baja temporal del programa académico es el proceso administrativo por el cual un estudiante deja de cursar, por un tiempo, su plan de estudios, por decisión propia o como resultado de una medida disciplinaria, académica o administrativa.

Artículo 59.- Son causales de baja temporal y/o de suspensión del servicio educativo, tanto para estudiantes de licenciatura como para estudiantes de posgrado –sin responsabilidad para la Universidad–, serán las señaladas en el artículo 112 del Reglamento General.

Artículo 60.- La baja definitiva del programa académico es el proceso administrativo por el cual el estudiante deja el programa que está cursando. Las situaciones que causan baja definitiva del programa para estudiantes de licenciatura serán las enunciadas en el artículo 114 del Reglamento General son las siguientes:

Tratándose de estudiantes que hayan cursado el cincuenta por ciento de créditos de la licenciatura o más, e incurran en baja definitiva del programa, el Comité Directivo de la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios, podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios, con excepción de lo referido en las fracciones VI y VII del artículo 114 del Reglamento General.

Artículo 61.- Son causales de baja definitiva del programa para estudiantes de posgrado, las señaladas en el artículo 115 del Reglamento General.

Si se trata de estudiantes que incurren en baja definitiva, habiendo cursado el cincuenta por ciento o más de los créditos o de las asignaturas del programa, el Comité Directivo de la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios, podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios, con excepción de lo referido en las fracciones VI y VIII del artículo 115 del Reglamento General.

Artículo 62.- La baja definitiva de la Universidad Panamericana, es el proceso administrativo por el cual el estudiante, de licenciatura o de posgrado, abandona permanentemente la institución, al cometer infracciones académicas, administrativas o disciplinarias, que deban sancionarse a través de los procedimientos establecidos en el Reglamento General, o cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana que resulte aplicable y que, por su gravedad, ameriten esta sanción en los términos del Capítulo 14º, sección V, del Reglamento General.

Artículo 63.- En caso de que un estudiante decida darse de baja, deberá entrevistarse con el director y/o el responsable del programa de su plan de estudios. De continuar con su decisión, la baja se tramitará con el proceso establecido como «Darse de baja»; el estudiante manifestará su consentimiento, de manera física o digital, por los medios

previstos en dicho proceso, que entregará en la Dirección de Servicios Escolares, a través del responsable del programa de la entidad académica.

Artículo 64.- En caso de que un estudiante haya causado baja, la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios podrá readmitirlo con posterioridad, y determinará las condiciones y circunstancias conforme a las cuales se realizaría.

Lo anterior no será aplicable cuando la baja definitiva haya obedecido a lo previsto en el artículo 72 del Reglamento General.

CAPÍTULO 9°. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 65.- Los métodos de evaluación en la Universidad, atenderán en todo momento a los principios de justicia, equidad y retribución de merecimientos; las evaluaciones realizadas serán una oportunidad para asegurar el logro de los resultados de aprendizaje esperados, con el fin de obtener el perfil de egreso establecido en el plan de estudios.

Asimismo, los trabajos, las tareas y los proyectos serán fruto de la investigación, el análisis y la conclusión personal, y deberán respetar en todo momento los derechos de autor de terceros.

La evaluación del aprendizaje se realizará conforme con los lineamientos señalados, según se trate de programas de licenciatura o posgrado.

SECCIÓN I. Para programas de licenciatura

Artículo 66.- Cada asignatura se evaluará de acuerdo con los criterios establecidos por la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios y el docente titular. La calificación mínima aprobatoria, en el nivel de licenciatura, será de 6.00 (seis punto cero cero), dentro de una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez), expresada con dos decimales.

Artículo 67.- Los estudiantes tendrán, cuando menos, dos evaluaciones parciales en el ciclo escolar, las cuales se calificarán dentro de una escala de cero a diez, expresada con dos decimales. En caso de que el estudiante no presente la evaluación parcial, se tomará como no aprobada.

Artículo 68.- El docente reportará, en el sistema correspondiente, el resultado de las evaluaciones parciales dentro de los plazos establecidos.

El plazo para reportar el resultado de las evaluaciones parciales por parte del docente será de 72 horas.

El tiempo que se otorga al estudiante para solicitar la revisión de la evaluación respectiva será de una clase siguiente a la publicación de la calificación.

Posteriormente, no habrá cambio alguno en los resultados.

Artículo 69.- Al término del periodo escolar, el estudiante presentará una evaluación final en cada asignatura, para lo cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acumular un mínimo de 80% (ochenta por ciento) de asistencias a clase.
- II. Encontrarse al corriente con las obligaciones administrativas que le correspondan.

III. Haber completado prácticas, investigaciones y/o demás requisitos establecidos en lo particular, por parte del docente.

Artículo 70.- La evaluación final será calificada dentro de una escala de cero a diez, expresada con dos decimales. Los criterios que la conformarán serán previamente informados a los estudiantes, por parte del docente.

Artículo 71.- En caso de no presentar la última evaluación, la asignatura se considerará como no acreditada para efectos de la calificación final.

Artículo 72.- El estudiante que, por causas de fuerza mayor, no pueda presentar un evaluación parcial o final, entregará un justificante que amerite la reprogramación, la cual será otorgada por la instancia que la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios determine.

Artículo 73.- La calificación final de la asignatura se determinará dentro de una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez), expresada con dos decimales, y será la que se muestre en el acta oficial de calificaciones. En caso de no ser aprobada se considerará como oportunidad para efectos de bajas y de becas, de acuerdo con el artículo 103 y el Capítulo 8° del Reglamento General.

Los estudiantes podrán pedir revisión de la evaluación final y/o calificación final.

El plazo determinado para solicitar la revisión de la evaluación y/o calificación final será de máximo 48 horas después de haber sido publicada con el proceso que se detalla a continuación:

- I. Solicitar la revisión al Director de Licenciatura correspondiente.
- II. El Director de Licenciatura turna la solicitud a la Secretaría Académica.
- III. La Secretaría Académica solicita al docente correspondiente que realice la revisión junto con el Jefe de Academia.
- IV. Docente y Jefe de Academia declaran la procedencia o rechazo de la revisión y turnan resultado a la Secretaría Académica, en un plazo máximo de 48 horas.
- V. Esta, a su vez, envía resultado y justificación al Director de Licenciatura para informar al estudiante sobre el resultado.
- VI. El estudiante recibe el resultado.

Cualquier revisión que no siga este procedimiento será nula.

Artículo 74.- Los estudiantes no podrán exentar la obligación de ser evaluados mediante la forma establecida.

Artículo 75.- La Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios admite exámenes extraordinarios en asignaturas del bloque profesional. Para la presentación de exámenes extraordinarios en asignaturas del bloque profesional se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 129 del Reglamento General.

Artículo 76.- El desarrollo de los planes de estudio se dividirá en los bloques disciplinarios básico, intermedio y profesional, y se regirá por las siguientes disposiciones:

- I. Acreditar las asignaturas precedentes de aquellas que estén seriadas, según el plan y programa de estudios vigente.
- II. Para acceder al bloque intermedio se necesita contar con al menos el 15% de avance de créditos respecto del total de créditos del plan de estudios.
- III. Para acceder al bloque profesional se necesita contar con al menos el 45% de avance de créditos respecto del total de créditos del plan de estudios.

Artículo 77.- El estudiante contará con tres oportunidades para acreditar una asignatura. Dichas oportunidades se otorgarán a través de evaluaciones en periodo ordinario, extraordinario (Sólo en caso de que la Entidad sí admita esta modalidad) y/o de suficiencia académica.

Artículo 78.- El estudiante podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito y previa autorización del Comité Directivo de la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- I. Solo se puede renunciar a una asignatura del ciclo semestral inmediato anterior.
- II. La renuncia sólo es posible con calificación aprobada.
- III. Solo se podrá renunciar una vez a una misma asignatura.
- IV. Se podrá renunciar a un máximo de cinco asignaturas del plan de estudios.
- V. La Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios deberá entregar por escrito la aprobación de renuncia a la Dirección de Servicios Escolares, antes del inicio del siguiente ciclo escolar.
- VI. La renuncia de calificaciones cuenta como oportunidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General.
- VII. En caso de renunciar a una asignatura, se pierde el derecho a la calificación correspondiente, por lo que, en caso de que en la asignatura recursada se obtenga una calificación menor, prevalecerá esta última.

Artículo 79.- Las calificaciones finales deberán registrarse en sistema; a partir de ello, se generará un acta de calificaciones que quedará autenticada con la firma digital del docente titular de la asignatura, o del decano de la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios en aquellos casos en que lo primero sea imposible. Dichas actas deberán autenticarse en un plazo no mayor a quince días hábiles, posteriores a la fecha en que haya concluido el periodo de evaluaciones finales.

SECCIÓN II. Para programas de posgrado

Artículo 80.- Cada módulo o asignatura será evaluado de acuerdo con el método de evaluación establecido por el director de posgrados, director del programa, Secretaría Académica, jefe de academia o coordinador académico correspondiente, y con el docente que imparta la misma, según el plan de estudios vigente, los resultados de aprendizaje y el modelo educativo UP.

Artículo 81.- Para tener derecho a la evaluación del periodo ordinario, en cada asignatura y/o módulo, será necesario:

- I. Encontrarse al corriente con las obligaciones administrativas que le correspondan.
- II. Contar con el 80% de asistencia a las sesiones

Artículo 82.- El resultado de las evaluaciones finales se expresará numéricamente, con base en una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez), expresada con dos decimales, respetando siempre los siguientes lineamientos:

- I. La calificación mínima aprobatoria es 7.00 (siete punto cero cero), expresada con dos decimales.
- II. Cuando el estudiante no acredite un módulo o una asignatura se declarará en los documentos correspondientes como 5.00 (cinco punto cero cero), expresada con dos decimales.
- III. Las calificaciones finales deberán registrarse en sistema; a partir de ello, se generará un acta de calificaciones que debe quedar autenticada con la firma digital del docente titular del módulo o asignatura, o del decano de la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios, en aquellos casos en que lo primero sea imposible. Dichas actas deberán autenticarse en un plazo no mayor a 21 días hábiles, posteriores a la presentación de la evaluación final.
- IV. No existe la posibilidad de presentar evaluaciones o exámenes extraordinarios.

Artículo 83.- En caso de inconformidad con el resultado de una evaluación, el estudiante podrá solicitar la revisión de la misma, respetando en todo momento los plazos y procedimientos establecidos para tales efectos.

Artículo 84.- Los estudiantes no podrán exentar la obligación de ser evaluados mediante la forma establecida.

Artículo 85.- El estudiante cuenta con dos oportunidades para acreditar una misma asignatura. Excepcionalmente, el Comité Directivo de la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios, podría autorizar una sola oportunidad adicional.

Artículo 86.- El estudiante podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 140 del Reglamento General.

SECCIÓN III. De la escala de calificaciones no numérica

Artículo 87.- La escala de calificaciones no numérica para licenciatura, será la determinada en el artículo 141 del Reglamento General.

Artículo 88.- En lo que resulte aplicable, la escala de calificaciones no numérica de los programas de licenciatura se utilizará dentro de los programas de posgrado y en las asignaturas complementarias.

CAPÍTULO 10º. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO

LAS LENGUAS EXTRANJERAS, SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES COMO REQUISITOS DEL PROGRAMA ACADÉMICO

SECCIÓN I. De las lenguas extranjeras

Artículo 89.- Las disposiciones relativas al estudio y acreditación del idioma inglés, se aplicarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General y el Reglamento Interno del Centro de Lenguas CLUP.

Artículo 90.- El puntaje mínimo para cumplir con el requisito de egreso y titulación en la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios será de 550 para TOEFL o de 600 para TOEIC.

SECCIÓN II. Del servicio social

Artículo 91.- Las disposiciones relativas a la acreditación del servicio social, se aplicarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General y demás normativa aplicable que emita la Universidad Panamericana.

SECCIÓN III. De las prácticas profesionales

Artículo 92.- Dentro de la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios, los estudiantes de licenciatura deberán cumplir con lo establecido en el documento de “Lineamientos de Estancias y Prácticas Profesionales”.

CAPÍTULO 11°. DE LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DEL DIPLOMA Y/O GRADO ACADÉMICO

SECCIÓN I. De la titulación de licenciatura

Artículo 93.- Para elegir y registrarse en alguna de las opciones de titulación, es indispensable, cumplir con los requisitos señalados en el artículo 157 del Reglamento General.

Artículo 94.- Las opciones de titulación, características y procedimientos, serán las establecidas en la *Guía de Opciones y Procedimientos para la obtención del Título, Diploma y Grados Académicos* de la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios, las cuales podrán elegirse de las opciones mencionadas en el artículo 158 del Reglamento General.

Artículo 95.- Las definiciones y términos para cada una de las modalidades de titulación, serán las estipuladas en el Reglamento General.

SECCIÓN II. De la obtención del diploma y/o grado académico

Artículo 96.- Para elegir y registrarse en alguna de las opciones de obtención de diploma o grado académico, es indispensable cumplir con los requisitos señalados en el artículo 174 del Reglamento General.

Artículo 97.- Las opciones de obtención de diploma o grado, características y procedimientos, serán las establecidas en la *Guía de Opciones y Procedimientos para la obtención del Título, Diploma y Grados Académicos* de la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios, las cuales podrán elegirse de entre las opciones mencionadas en el artículo 173 del Reglamento General.

Artículo 98.- Las definiciones y términos para cada una de las modalidades de obtención de diploma o grado académico, serán las estipuladas en el Reglamento General.

SECCIÓN III. De los revisores de trabajos recepcionales, miembros del jurado y resultados del examen recepcional.

Artículo 99.- Los lineamientos relativos a la aprobación de tesis, dirección, codirección, revisores, miembros del jurado, resultados y disposiciones asociadas a los trabajos recepcionales, se regirán conforme al Reglamento General y a la *Guía de Opciones y Procedimientos para la obtención del Título, Diploma y Grados Académicos* de la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios.

CAPÍTULO 12º. DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 100.- La Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios considera imprescindible el impulso y la realización de la investigación científica con la finalidad de dar cabal cumplimiento a su naturaleza y misión.

Artículo 101.- Las disposiciones particulares que rigen y orientan la investigación se establecen en las políticas y lineamientos institucionales establecidos en el Reglamento General.

CAPÍTULO 13º. DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL, LOS INTERCAMBIOS Y LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 102.- Con el propósito de potenciar la actividad académica y el proceso de formación de los estudiantes, la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios impulsará la vinculación con otras instituciones de educación superior de reconocido prestigio, nacionales y extranjeras; así como con empresas públicas y privadas interesadas en las áreas formativas, de investigación y divulgación que importan a la propia Universidad.

Artículo 103.- El procedimiento, definición y regulación para participar en un programa de intercambio académico se sujetará a lo establecido en el Reglamento General, al convenio correspondiente, a los lineamientos emitidos por el Comité de Internacionalización y la Dirección de Asuntos Internacionales del campus, así como a la normativa de la institución receptora.

Artículo 104.- La convalidación de asignaturas acreditadas se realizará por parte de la Secretaría Académica de la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios.

Artículo 105.- En el caso de licenciatura, las acreditaciones correspondientes a los programas de intercambio e interse-des, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del total de créditos del plan de estudios correspondiente. Cualquier caso que exceda dicho porcentaje deberá ser autorizado por el Consejo de Dirección del Campus.

En el caso de los posgrados y el resto de las figuras de movilidad internacional, será según se establezca en los convenios y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO 14º. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

SECCIÓN I. Disposiciones generales

Artículo 106.- La Universidad Panamericana valora tanto el desarrollo personal como el académico. Por ello, el personal académico, administrativo, operativo y los estudiantes, ajustarán su conducta a las directrices y los fines establecidos en los principios institucionales, así como a la misión y los objetivos descritos en el Reglamento General, asegurando en todo momento, el respeto a la dignidad de la persona, en un ambiente de libertad y plena responsabilidad. El incumplimiento de estas normas puede resultar en faltas disciplinarias.

Para todo lo relativo a definiciones, procedimientos y autoridades en materia de responsabilidades, se estará a lo dispuesto en el Capítulo 14º del reglamento general.

CAPÍTULO 15º. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 107.- Los estudiantes de la Universidad Panamericana tienen el derecho de dirigirse a cualquier autoridad competente dentro de la Universidad, para tratar sus asuntos. La Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios prestará la debida atención y colaborará activamente en la resolución de los problemas presentados. El principio de subsidiariedad siempre será prioritario.

Artículo 108.- Las disposiciones de este Reglamento, podrán regir los efectos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos ni se contravienen disposiciones del Reglamento General o de normas particulares de la materia que corresponda. Las normas procedimentales, al no constituir derechos adquiridos, regularán los actos procesales, conforme a la norma vigente en el momento en que ocurran.

Artículo 109.- Las dudas respecto de la aplicación, la interpretación o el alcance de alguna de las disposiciones del presente Reglamento, las iniciativas de modificación y las situaciones no previstas en él, podrán ser recibidas por escrito por el comité directivo de la Escuela de Dirección de Negocios Alimentarios, quien lo remitirá a la Secretaría General del Campus; y, en su caso, consultará con la Secretaría General del Sistema UP-IPADE para resolver lo que corresponda.

Transitorios

Transitorios.

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de internet de la Universidad Panamericana, www.up.edu.mx. A la publicación, queda abrogado el Reglamento de fecha anterior.

Segundo. Las relaciones o los casos que hayan surgido al amparo del Reglamento anterior podrán ser resueltos de conformidad con dicho Reglamento mientras no se oponga a lo establecido en el presente.

Tercero. El marco normativo secundario existente a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, deberá revisarse y en su caso adecuarse, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor.

Cuarto. El presente Reglamento fue aprobado el 12 de enero de 2026 por el Consejo de Dirección del Campus, CDC UPAGS 322-25 y ratificado por el Consejo de Rectoría, CR 1-26.